



Miguel Ángel De Luque Cepeda

Abogado especialista en derecho laboral y seguridad social

Honorables Magistrados

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

E.

S.

D.

Ref. Acción de tutela seguida por **JESUS MANUEL CONTRERAS ALMARALES** en nombre propio contra el **MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, CONCEJO MUNICIPAL ZONA BANANERA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

MIGUEL ANGEL DELUQUE CEPEDA, mayor de edad, vecino de Santa Marta, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de **JESUS MANUEL CONTRERAS ALMARALES** conforme al poder adjunto, ante usted, de manera comedida, me permito presentar ACCIÓN DE TUTELA contra **MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, CONCEJO MUNICIPAL ZONA BANANERA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la acción, por la violación de los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad ante la ley sin discriminación, debido proceso, salud, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos violados por las accionadas con ocasión a la expedición del acuerdo 001 del 12 de enero de 2024 y el decreto 050 de febrero 5 de 2024, con fundamento en los siguientes

HECHOS:

1. **JESUS MANUEL CONTRERAS ALMARALES** fue vinculado a la planta de personal del ente territorial **MUNICIPIO DE ZONA BANANERA**, mediante resolución para desempeñar el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la inspección de policía del corregimiento de Guamachito adscrito a la secretaria del interior y convivencia ciudadana código 407 grado 02.
2. **JESUS MANUEL CONTRERAS ALMARALES** fue posesionado en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la inspección de policía del corregimiento de Guamachito adscrito a la secretaria del interior y convivencia ciudadana código 407 grado 02., el cual desempeño siguiendo los lineamientos y funciones del mismo.
3. El señor **JESUS MANUEL CONTRERAS ALMARALES** desempeñaba sus funciones constitucionales y legales de manera diligente y con normalidad.
4. El día 5 de febrero de 2024, el señor **JESUS MANUEL CONTRERAS ALMARALES** fue sorprendido por la administración municipal de **ZONA BANANERA**, quien, a través de oficio No.05-02-2024-057 mediante el cual se le comunicó que a través del acuerdo 001 de fecha 12 de enero de 2024, el Concejo Municipal de Zona Bananera le había otorgado facultades a la alcaldesa para suprimir la planta de personal y establecer una nueva que cumpliera las funciones y responsabilidades propias de la Alcaldía Municipal de Zona Bananera.



Miguel Ángel De Luque Cepeda

Abogado especialista en derecho laboral y seguridad social

5. Al señor **JESUS MANUEL CONTRERAS ALMARALES** le fue manifestado que la decisión tuvo como base un **estudio técnico previo**, sin mencionarle qué entidad lo realizó, su fundamento, resultados, necesidad ni finalidad de tal estudio, y sin tener en cuenta que muchos de los cargos habían sido ofertados mediante concurso ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL entidad que incluso había ya emitido acto administrativo con lista de elegibles.

6. AL señor **JESUS MANUEL CONTRERAS ALMARALES** le fue manifestado que su cargo había sido suprimido por las facultades otorgadas a la alcaldesa por el concejo municipal mediante acuerdo 001 de enero 12 de 2024, por lo que se configuraba una causal de retiro del servicio, conforme al literal L) del artículo 41 de la ley 909 de 2004 y artículo 2.2.11.1.1 del decreto 1083 de 2015.

7. No obstante los trabajadores no conocieron, ni les fue notificado un acto administrativo debidamente motivado tal y como lo exige el mismo artículo citado en el numeral anterior en su parágrafo 2° y la entidad simplemente le exigió al señor **JESUS MANUEL CONTRERAS ALMARALES** la entrega del cargo.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, solicito que se amparen mis Derechos Constitucionales Fundamentales al trabajo, mínimo vital, debido proceso, contradicción, defensa, dignidad, igualdad, y los demás que resultaren conculcados con el actuar irregular de las accionadas.

PRIMERO. ORDENAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA ZONA BANANERA, que de manera inmediata, cese la violación de mis derechos fundamentales conculcados, en consecuencia, se proceda a notificar en debida forma del acto administrativo por medio del cual me suprimió y desvinculó del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la inspección de policía del corregimiento de Guamachito adscrito a la secretaria del interior y convivencia ciudadana código 407 grado 02, el cual no le ha sido notificado o informado de qué resolución y/o acto administrativo deja sin efectos su cargo; y que recursos de vía gubernativa o jurisdiccional proceden.

SEGUNDO. ORDENAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA ZONA BANANERA proceda a reintegrarme a mi cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la inspección de policía del corregimiento de Guamachito adscrito a la secretaria del interior y convivencia ciudadana código 407 grado 02, o a un empleo equivalente al mismo, tal como lo ordena el artículo 39 de la ley 443 de 1998, para evitar un perjuicio irremediable y hasta el término durante el que pueda ejercer las acciones jurisdiccionales procedentes”

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Copia acuerdo 01 de 12 de enero de 2024.
- Copia decreto aclara nombramiento
- Copia cedula



Miguel Ángel De Inque Cepeda

Abogado especialista en derecho laboral y seguridad social

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Ha sido reiterada la jurisprudencia de la Sección al señalar que, tratándose de asuntos de retiro del servicio por supresión del cargo, y concretamente en lo que respecta a la individualización de los actos administrativos que se deben demandar, no es posible definir de manera general y precisar una tesis que se aplique a todos los casos por igual, toda vez que cada proceso de supresión que adelante la Administración debe analizarse de acuerdo con sus propias especificidades. En la generalidad de los procesos de reestructuración, el acto de supresión es la primera manifestación de voluntad de la Administración, y constituye en principio la causa remota para el retiro del servicio, el cual se debe concretar en una decisión de carácter particular que exprese la voluntad del nominador de incorporar o no al funcionario en la nueva planta de empleos. No obstante, cuando el acto de supresión afecta la situación particular y concreta del funcionario, y no existe duda respecto de que es dicho acto el que produce el retiro del servicio, resulta ser entonces ser su causa más próxima.

SUPRESION DE CARGOS DE CARRERA – Exigencia de la elaboración de un estudio técnico como sustento de la reforma a la planta de personal / ESTUDIO TECNICO – Requisito para la supresión de cargos de carrera. Finalidad Para la fecha de expedición del Decreto 116 de junio 12 de 2001 “Por el cual se establece la Planta de Personal del Sector Central del Municipio de Villavicencio”, se hallaba vigente la Ley 443 de 1998, y su artículo 41 ya había sido reglamentado por el Decreto 1572, normatividad que fijó los parámetros y procedimientos para la modificación de plantas de personal, modificado a su vez, en algunas de sus disposiciones, por el Decreto 2504 de 1998. Son estas normas las que debió observar en su integridad el Municipio de Villavicencio al expedir el Decreto No. 116 de junio 12 de 2001 –acto acusado-, más aun tratándose de la supresión de empleos de carrera administrativa, las referidas disposiciones legales consagraron, como exigencia, la elaboración de un estudio técnico como sustento de la reforma a las plantas de personal. Ha precisado la Sala que de conformidad con el artículo 41 de la ley 443 de 1998, tratándose de la supresión de empleos de carrera administrativa, la norma exige la elaboración de un estudio técnico como sustento de la reforma de plantas de personal. Las razones que motivan la supresión de cargos se deben deducir de un documento mediante el cual se acredita la necesidad del servicio que sirve de causa a la decisión de la Administración de reducir los cargos de la planta de personal o modificar la estructura orgánica de la entidad. La finalidad del estudio técnico, según las normas, es acreditar la necesidad de suprimir cargos y modernizar la Administración.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La omisión de ALCALDIA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA - MAGDALENA al no realizar una motivación del acto administrativo de desvinculación ni un estudio técnico que justifique la supresión de los cargos y en algunos casos el Acto Administrativo de Nombramiento y posterior posesión en el cargo establecido en la Resolución No. 2381 del 30 de Enero de 2024 (2024RES-400.300.24-008099), "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer las vacantes respectivas, vulnera mis derechos Constitucionales Fundamentales al



Miguel Ángel De Luque Cepeda

Abogado especialista en derecho laboral y seguridad social

Trabajo (art. 25 C.P), Al Debido Proceso (art. 29 C.P), El Principio del Mérito y la Igualdad (art. 13 C.P), la Buena Fe, Confianza Legítima de los Particulares en el Estado (art.83 C.P), y el Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos (arts. 13,40, y 125 C.P). 6 IV.

RAZONES DE DERECHO

La Constitución Política consagra en su artículo 86 la acción de tutela como un mecanismo encaminado a la protección de los derechos fundamentales constitucionales, cuando estos se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades o por particulares que ejercen funciones públicas, siempre que no exista otro mecanismo de defensa judicial tanto más eficaz.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, por los cuales se incoa la presente acción.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda con sus anexos para traslados a las demandadas y copia de la misma para archivo, con CD contentivo de demanda.

NOTIFICACIONES:

- A la accionada **MUNICIPIO DE ZONA BANANERA** en la Casa 9, Prado Sevilla, Sevilla, Zona Bananera - Magdalena, correo electrónico: despacho@zonabananera-magdalena.gov.co
- A la accionada **CONCEJO MUNICIPAL ZONA BANANERA** en la Casa 9, Prado Sevilla, Sevilla, Zona Bananera - Magdalena. correo electrónico: concejo@zonabananera-magdalena.gov.co
- A la accionada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en la Carrera. 16 #96-64, Bogotá. correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
- Mi mandante recibirá notificaciones por medio del suscrito abogado, o al correo electrónico: jesusalmarales2000@gmail.com
- El suscrito, las recibirá en la secretaria de su juzgado o en carrera 26 numero 15-63 casa 2 de Santa Marta, correo electrónico: miguelangel_4@hotmail.com

De ustedes, atentamente,

MIGUEL ANGEL DE LUQUE CEPEDA

C.C. No. 85.474.316 de Santa Marta

T.P. No. 181918 del C.S de la J.